

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente por programar audiencia, revisado el expediente, la demanda fue notificada a **COLPENSIONES** quien contestó el 13 de noviembre del 2016, (folio 67 del tomo 1), el **INSTITUTO SAN PEDRO CLAVEL** de manera personal a través de apoderado el día 10 de febrero del 2020, Folio 131 a través de poder que le otorgara la representante legal, sin embargo, no presentó contestación a la demanda. Se encuentra anexada reforma a la demanda. Folio 1 tomo 3 del 12 de marzo del 2020. Ya se encuentra notificada la ADJE y el Ministerio Publico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de agosto del 2021.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 19 de agosto 2021

Radicación No. 08001-31-05-008- 2019 – 00216-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIGUEL ANTONIO MOLINA POTES

Demandado: COLPENSIONES E INSTITUTO SAN PEDRO CLAVEL.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su contestación y la reforma a la contestación anexada al proceso, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconoce personería al **DR. MARLON DE JESUS PAYARES HERAZO**, con **TP No. 287203** del C.S. de la J. como apoderado de **COLPENSIONES** conforme al poder anexo al proceso.

Se le reconoce personería al **DR. CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO** con TP No. 113.500 del C.S. de la J. como apoderado del **INSTITUTO SAN PEDRO CLAVEL** conforme al poder anexo al proceso.

Por otra parte, acude en esta oportunidad al accionante para presentar a través de su apoderado reforma a la demanda aportando otros medios de prueba y haciendo aclaraciones a los hechos de la demanda, lo que se encuentra regulado por el artículo 28 del CPT Y SS en donde se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.*

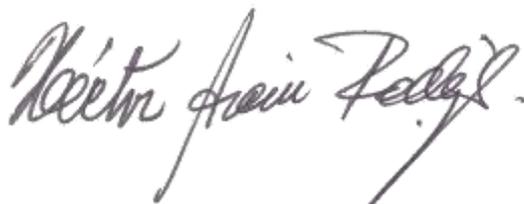
El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Y por haber sido presentada en término, será admitida, otorgándose el término de traslado por cinco (5) días al demandado para su conocimiento y defensa.

Se procede a señalar el **miércoles 30 de noviembre 2022, hora: 8:30 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ.

JUEZ

SMP.

